Ley de 8 de Noviembre de 1906

Dietas.—Se vota un crédito suplementario para atender las de los H. H. Representantes, en el mes de noviembre.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

Artículo único.—Vótase un crédito suplementario de *cuarenta y cinco mil bolivianos* destinados á cubrir la deficiencia que resulta en el presupuesto vigente, para atender la dieta de los H. H. Senadores y Diputados, gastos de sus respectivas Secretarías y egresos extraordinarios para el mes de noviembre del presente año,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. Gonzáles Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio Del Supremo Gobierno en La Paz, á los ocho días del mes de noviembre de un mil novecientos seis años

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.